

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

Demandante	Hernando Valderrama Castañeda
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	050013333026 2010 - 00135 00
Auto n.º	180
Asunto	Abre incidente de desacato

En el proceso de la referencia, se dictó sentencia de primera instancia el día 14 de enero de 2013, en la que se declaró vulnerados por parte del municipio de Bello y del municipio de Medellín, los derechos colectivos a la existencia de equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la seguridad y salubridad pública, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, al permitir un asentamiento ilegal en un bien público de uso fiscal.

La sentencia proferida fue recurrida, surtiendo trámite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que mediante providencia del 23 de noviembre de 2013, dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR los ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013) en cuanto a la declaratoria de vulneración de los derechos colectivos esbozados por los actores populares, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), y en su lugar se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** en coordinación con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, quienes obtendrán la colaboración del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DAPARD** adscrito a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen una evaluación detallada del terreno consistente en estudios de suelo que permitan dar a conocer las características físicas y mecánicas del suelo, determinando si el terreno es apto para permitir la permanencia de las viviendas en la totalidad o alguna zona del mismo, así mismo deberán



determinarse las caracterizaciones geológicas, geotécnicas e hidráulicas, y el diseño requerido para la recuperación de las zonas inestables y el saneamiento ambiental del predio denominado-Finca El Cortado ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Bello (Ant).

TERCERO: MODIFICAR los numerales **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), y en su lugar se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN y al MUNICIPIO DE BELLO (ANT)**, que realicen el desalojo y reubicación de manera inmediata .de las familias que se encuentran en inminente riesgo de acuerdo con el informe técnico rendido por el Departamento Administrativo de Prevención de Desastres DAPARD donde indica que las viviendas números 74 y 76 ubicadas en zonas de alta pendiente deben ser evacuadas por peligro de deslizamiento.

Así mismo, se ordenará a dichas entidades que de acuerdo al informe preciso y detallado ordenado en el ordinal inmediatamente anterior, así como por los múltiples informes técnicos presentados durante el proceso de la referencia, se proceda al desalojo y como consecuencia se ordene la reubicación o se dé una solución de vivienda de interés social para las familias habitantes del sector Finca El Cortado - Barrio París del Municipio de Bello (Ant.) identificadas previamente mediante el CENSO POBLACIONAL -ver DVD de folios 222, 227 y 271 del Cuaderno del Incidente de Desacato- realizado por los entes territoriales con anterioridad a proferirse esta decisión, dando prioridad a los grupos familiares con menores de edad, ancianos, mujeres embarazadas o personas discapacitadas.

En este punto, es pertinente indicar que para la realización de una diligencia de desalojo, las autoridades deben aplicar las garantías del debido proceso que se aplican en todos los trámites judiciales y administrativos y, además, deben garantizar: "(...) a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las



personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales". (Observación General 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales; párrafo 15).

Es así como, de acuerdo con el párrafo 16 de la Observación citada "los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda".

Es importante aclarar que para reubicar a los habitantes del sector Finca El Cortado se hace necesario adelantar una política que requiere de disponibilidad presupuestal y de trámites jurídicos y técnicos que no pueden adelantarse en espacios reducidos de tiempo.

De manera tal, y para evitar equívocos, que se le ordena a los Municipios de Bello y de Medellín, que en primer lugar establezcan un plan de acción concertado, por el que se determine la realización de un proyecto de vivienda de interés social dirigido a las personas que se encuentran invadiendo el predio denominado Finca El Cortado, según el censo ya elaborado y que se incorporó al plenario, por medio del cual se les dé una solución de vivienda en reemplazo de la que en la actualidad tienen en ese terreno, bien sea que el proyecto se desarrolle en el mismo predio o en otro que se adquiera o se destine al mismo efecto, el cual deberá implementarse y llevarse a cabo desde su fase de planeación hasta la de ejecución en un lapso de dos (2) años, al final del cual, a cada grupo familiar se le ofrezca la posibilidad de adquirir su propia vivienda en condiciones ampliamente favorables, con créditos blandos, facilidades de pago, aporte de subsidios de la Nación en la medida en que se logre su participación, con subsidios de los propios entes territoriales implicados, y con los subsidios que se consigan de otras fuentes, todo ello respetando las normas constitucionales y legales vigentes.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR**



a los Municipios de Bello y de Medellín que susciten la colaboración de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, y en forma coordinada**, dado que buena parte de la población asentada en el predio Finca El Cortado se encuentra en condición de desplazamiento forzado a causa de la violencia, en un término de cinco (5) meses, implementen estrategias para garantizar que las víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia que aún no se hubiesen registrado en esa condición, realicen la declaración ante las autoridades competentes y sean valoradas según lo determina la Ley, adicionalmente para que con el apoyo de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA** adopten esquemas de reparación y estabilización socioeconómica para, cada una de las familias afectadas con el accionar de los grupos armados al margen de la Ley, con la salvedad expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** a los Municipios de Bello y de Medellín que a través de la **POLICÍA NACIONAL y del EJÉRCITO NACIONAL**, de manera inmediata dispongan de los efectivos que sean necesarios, y que en un término de tres.(3) meses pongan en operación los recursos humanos, locativos, logísticos y técnicos que sean indispensables, para que opere de manera permanente un CAÍ MÓVIL en el asentamiento ilegal ubicado en el predio Finca El Cortado - Barrio París del Municipio de Bello (Antioquia), que garantice el control efectivo del territorio por parte del Estado contrarrestando las bandas delincuenciales del sector, así como las actividades ilegales de construcción en dicho predio, dado que no se permitirá el agravamiento del problema por encima de sus actuales dimensiones, y para que a buena cuenta de tales grupos delincuenciales no se propicie el desplazamiento ni la revictimización de los actuales ocupantes de la finca.

SEXTO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR al MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)**, por intermedio de la Secretaría encargada que de manera inmediata se ordene la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, agua, energía y teléfonos públicos de manera adecuada y segura para los habitantes del sector en tanto se ordene la reubicación, si es que a ella hay lugar, de la totalidad de los ocupantes por parte de las



autoridades municipales, así mismo, deberá estudiar el ente territorial a mediano plazo la implementación del servicio público de alcantarillado para el sector, por lo menos de manera provisional, para evitar la presencia de focos infecciosos.

SÉPTIMO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** conjuntamente al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** con el **Comité Local de Atención y Prevención de Desastres y el Personero Municipal**, que en un término de tres (3) meses adopte e implemente en "forma permanente un plan de monitoreo y de prevención del riesgo en que se encuentran los habitantes del asentamiento ilegal cercano a la Quebrada La Loca, ante la contingencia de un eventual crecimiento del volumen de las aguas lluvias o de deslizamiento por socavación de cimientos.

OCTAVO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** y al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en coordinación con la autoridad ambiental **CORANTIOQUIA**, que una vez se encuentre el predio desalojado, -si es que finalmente se asume que esa decisión es la que corresponde y que consiguientemente se debe proceder a la reubicación de las familias-, adelantar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para recuperar el terreno ocupado mediante la demolición de las construcciones; y disponer las medidas policivas para evitar la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales del sector, para asegurar la conservación y mantenimiento de la ronda de la quebrada, para la recuperación ambiental de toda la zona de protección ambiental y producción minera del predio y para evitar que sea invadido nuevamente con la construcción de viviendas..."

Desde el 17 de enero de 2014, el juzgado viene realizando diferentes requerimientos al municipio de Medellín y al municipio de Bello, para que a través de sus representantes legales y de las secretarías pertinentes, allegue los informes de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia.

Y si bien es cierto, se han venido presentando diferentes informes tanto por la administración municipal de Medellín y Bello, así como por los integrantes del comité de verificación, no es menos cierto, que no se ha acreditado un



cumplimiento total de sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Ahora bien, en audiencia del 5 de diciembre de 2014, el municipio de Bello manifestó que ya se tenían los estudios de suelos de la finca la cortada, los cuales habían sido remitidos a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA", para su evaluación y que los mismos serían presentados al juzgado en el mes de enero del año en curso; sin embargo, a la fecha del presente auto el juzgado no ha obtenido la información requerida.

Por otra parte, del último informe presentado por la Personería de Bello, se advierte que en reunión del comité de verificación, se manifestó que el trámite dado a los estudios de suelos aún no han finalizado y con la intención de tener un panorama de las actuaciones adelantadas, por auto del 12 de febrero de 2015, se dispuso requerir tanto al municipio de Bello como a Corantioquia, sin que a la fecha se haya recibido información alguna.

Y si bien el municipio de Bello remitió los estudios de suelo a la autoridad ambiental en mención, el Tribunal Administrativo de Antioquia le había otorgado a la entidad territorial cinco (5) meses desde la ejecutoria del fallo para el cumplimiento de la misma y a la fecha ya ha transcurrido más de un año.

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, preceptúa:

***"ART. 41. Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La Sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental (...)"

Por lo anterior, SE DISPONE ADELANTAR EL TRÁMITE INCIDENTAL para verificar el cumplimiento del fallo proferido en la presente acción, y determinar lo relacionado con las medidas coercitivas establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en contra del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO.

El incidente se adelantará de conformidad con lo previsto por los artículos 135 y siguientes, del Código de Procedimiento Civil.

Del incidente, se correrá traslado al señor **Carlos Muñoz López**, alcalde del Municipio de Bello, por el término de tres (3) días, para que en la contestación pida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente (artículo 129 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar incidente de **DESACATO** en contra del señor **CARLOS MUÑOZ LÓPEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

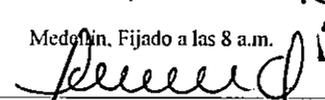
SEGUNDO. Correr traslado por el término de tres (3) días, a la entidad accionada, a través de su representante, del **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Instar a la entidad accionada, por medio de su representante legal, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 23 de noviembre de 2013.

CUARTO. Para el trámite de la notificación se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, de conformidad con los artículos 38 y siguientes del Código General del Proceso, con el fin de que el comisionado notifique de manera personal la presente providencia al señor **CARLOS MUÑOZ LÓPEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO n.º 15 el auto anterior.	
Medellín, Fijado a las 8 a.m.	11.8 ABR 2015
	
Joanna María Gómez Bedoya Secretaria	